



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 08

#### "Por el cual se establece una medida transitoria para graduación en programas académicos de pregrado"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI (2008) establece como uno de los propósitos institucionales *"Desarrollar procesos de formación con calidad que permitan a los estudiantes su plena realización personal y profesional y su inserción exitosa en el mundo del trabajo"*.

Que mediante la resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación de alta calidad a la Universidad del Magdalena, destacando entre otros puntos *"La trayectoria, la pertinencia social y el impacto de la Universidad en la formación de capital humano necesario para la región Caribe"* y *"La Misión y el PEI que orientan la definición de políticas y el desarrollo del proceso educativo, la producción del conocimiento, la administración y la gestión institucional"*.

Que la Universidad del Magdalena mantiene un compromiso permanente con la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País;

Que un número significativo de personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes activos de pregrado, no lograron concluir el plan de estudios del programa académico respectivo o cumplir los requisitos para grado y obtener el título correspondiente, impactando de manera negativa la graduación estudiantil y afectándose los indicadores de deserción y permanencia.

Que en cumplimiento de su misión, la Universidad propenderá por la regulación de condiciones académicas transitorias que permitan la graduación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la sociedad desde su ámbito de competencia.

Que la Universidad del Magdalena conmemora en el próximo mes de mayo cincuenta y cinco (55) años de vida institucional.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** - Establecer una medida académica transitoria como una estrategia para viabilizar la graduación de profesionales que contribuyan al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País, y así disminuir la alta tasa de permanencia que afectan la calidad de los programas académicos y los procesos de acreditación por alta calidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Beneficiarios.** - La medida académica transitoria está dirigida a quienes, en su calidad de estudiantes de pregrado de la Universidad, habiendo aprobado más del 80% de los créditos académicos del plan de estudios del programa que estaba cursando, no lograron obtener el título correspondiente, por la pérdida de la calidad de estudiante.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos.** - Solo podrá acogerse a la medida académica transitoria quien, habiendo estado vinculado a un programa académico de pregrado, cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que el programa académico al que perteneció o el que corresponda en caso de haber cambiado de denominación, tenga registro calificado vigente y/o cuente con cursos en oferta en los cuales el aspirante pueda hacer su ingreso. Este requisito deberá ser validado por el consejo de programa respectivo.
- b. Que no hayan transcurrido más de diez (10) años, desde la fecha en que el aspirante perdió la calidad de estudiante y la fecha de su aplicación a esta medida académica.
- c. Que los créditos que le quedaron pendientes por aprobar no superen el veinte por ciento (20%) de los créditos del plan de estudios del programa al cual estuvo matriculado, sin incluir los requisitos de grado.
- d. Que la causa de la pérdida de su calidad de estudiante no sea haber obtenido un promedio ponderado acumulado inferior a Trescientos Veinte (320) puntos.
- e. Que el estudiante no tenga sanción disciplinaria vigente.
- f. Que realice en debida forma su solicitud de inscripción a la medida académica transitoria ante el grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, conforme a los requisitos, plazos y soportes que exija y estipule la institución para el efecto.
- g. Que acepte de manera expresa y voluntaria los términos del presente acuerdo y demás establecidos por la institución para acogerse a la medida académica transitoria.
- h. Que se encuentre financieramente a paz y salvo con la Universidad.

**Parágrafo Primero:** Se faculta al Rector para condonar los intereses de quienes tuviesen deudas con la Universidad y se acojan a la presente medida transitoria.

**Parágrafo Segundo:** Las personas que perdieron su calidad de estudiante por bajo rendimiento académico por causas diferentes a haber obtenido un promedio ponderado acumulado inferior a Trescientos Veinte (320) puntos, también podrán acogerse a esta medida, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO: Efectos.** – Acogerse a esta medida tendrá el efecto de ingreso a la Universidad como estudiante de pregrado bajo la condición que el estudiante efectúe en debida forma su matrícula financiera, según las normas internas vigentes y los procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO: Normatividad transitoria aplicable.** – Las personas que se acojan a la medida académica transitoria e ingresen a la Universidad, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Quienes aprobaron totalmente el plan de estudios:** En los casos que una persona haya aprobado totalmente los créditos del plan de estudios del programa que se encontraba cursando hasta el momento antes de la pérdida de su calidad de estudiante y solo le hizo falta cumplir con los demás requisitos para optar al título, ingresará como estudiante de grado y contará con dos (2) semestres, a partir de su ingreso, para cumplir con la totalidad de los requisitos de grado y obtener su título. Si al finalizar los dos (2) semestres, el estudiante no logró titularse, perderá de manera definitiva su calidad de estudiante.
- b) **Quienes no aprobaron totalmente el plan de estudios:** En los casos que una persona no haya aprobado la totalidad de los créditos y requisitos del plan de estudios del programa al que estuvo vinculado, podrá optar por validar estos requisitos soportándose en su experiencia laboral, profesional o académica, debidamente sustentada, siempre que la experiencia corresponda al campo en que pertenecen dichos requisitos. Si es necesario, la persona ingresará al programa a cursar los créditos y cumplir los requisitos que no le sea posible validar. Los procedimientos y requisitos de validación serán establecidos por el Consejo Académico.

A partir de su ingreso, contará con cuatro (4) semestres para aprobar la totalidad del plan de estudios, cumplir con los requisitos de grado y obtener su título. Si al finalizar los cuatro (4) semestres, el estudiante no logra titularse, perderá de manera definitiva su calidad de estudiante.

**Parágrafo Primero:** En caso que el estudiante que ingrese por esta medida transitoria incurra en bajo rendimiento académico por las causales establecidas en el Reglamento Estudiantil vigente, no podrá continuar en el programa y perderá el derecho a optar al título respectivo, y su situación será excluido por bajo rendimiento académico.

**Parágrafo Segundo:** En caso que el estudiante que ingrese por esta medida transitoria solicite cancelación de semestre, no podrá solicitar nuevamente reingreso, y perderá de manera definitiva su calidad de estudiante. Así mismo no le serán autorizados traslados ni simultaneidades con ningún otro programa académico ofrecido por la Institución. Su ingreso estará condicionado de manera exclusiva titularse en el programa al cual hizo su solicitud.

**Parágrafo Tercero:** Para los programas académicos de la facultad de Ciencias de la Salud, esta medida transitoria solo aplicará para los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de su plan de estudios y sus prácticas profesionales y sólo tengan pendiente aprobar el Trabajo de Grado y demás requisitos para optar al título.

**ARTICULO SEXTO: Plazo de inscripción.** – Esta medida académica transitoria tendrá aplicación a partir de las inscripciones programadas en el calendario especial que expida el Consejo Académico y hasta la finalización del plazo para ingreso en el periodo 2018-I, de conformidad con el calendario expedido.

**ARTICULO SEPTIMO: Costos académicos.** - De conformidad con la normatividad vigente, la persona que acoja la presente medida transitoria, estará obligada a cancelar los costos de matrícula y demás asociados a esta, para cada semestre que deba matricular para la obtención del título.

**ARTICULO OCTAVO: No aplicabilidad de otros estímulos.** - Quienes ingresen por causa de la presente medida transitoria no tendrán derecho a participar por exoneraciones por rendimiento académico, cupos especiales, convenios especiales, así como de los programas de becas, ayudantías y alimentación, ni de otros de similar naturaleza y fines.

**ARTICULO NOVENO: Otras disposiciones.** - El Consejo Académico reglamentará los aspectos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta medida académica transitoria, así como los

**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – Consejo Superior – Acuerdo N° 08**

---

procedimientos, requisitos, validaciones, costos de validación, plazos y demás aspectos pertinentes para el cumplimiento de esta medida.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUÉSE, Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO**  
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador  
Quien presidió



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General